



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**El índice de protocolo como aviso para remitir
al Archivo General de Protocolos**
(Tesis de Licenciatura)

Luis Fernando Cordón Fuentes

Guatemala, octubre 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**El índice de protocolo como aviso para remitir
al Archivo General de Protocolos**
(Tesis de Licenciatura)

Luis Fernando Cordón Fuentes

Guatemala, octubre 2021

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Luis Fernando Cordón Fuentes**, elaboró la presente tesis titulada **El índice de protocolo como aviso para remitir al Archivo General de Protocolos.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Zacapa 06 de mayo de 2021

DICATAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **Tutor de Tesis** del estudiante **Luis Fernando Cordón Fuentes**, ID 000091472. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **El índice de protocolo como aviso al archivo general de protocolos**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



LIC. HENRY SALVADOR LORENZO MATEO
ASESOR DE TESIS



Cobán, Alta Verapaz 20 de septiembre de 2021

Señores Miembros Consejo

de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante **Luis Fernando Cordón Fuentes** ID 000091472, titulada: **El índice de protocolo como aviso para remitir al Archivo General de Protocolos**. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica. En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor. Atentamente,



Licda. Xinia Carolina Ruiz Montejo

Abogada y Notaria

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, siendo las diez horas, yo, **ALEJANDRO ROBERTO GARCIA**, Notario, número de colegiado veintiséis mil ciento veinte, me encuentro constituido en la octava avenida nueve guion doce (8va. 9-12) zona uno (1), soy requerido por **LUIS FERNANDO CORDÓN FUENTES**, de treinta y tres (33) años de edad, casado, guatemalteco, perito contador con orientación en programación y computación, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil novecientos noventa y seis sesenta y ocho mil novecientos veintidós un mil novecientos uno (1996 68922 1901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERA:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**El índice de protocolo como aviso para remitir al Archivo General de Protocolos**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, diez minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero, firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un



timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BA guión cero setecientos noventa y cinco mil ciento setenta (0795170) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro cuatro millones ciento setenta y cuatro mil doscientos veintiocho (4174228). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 

ANTE MÍ:


Lic. Alejandro Roberto García
Abogado y Notario



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LUIS FERNANDO CORDÓN FUENTES**

Título de la tesis: **EL ÍNDICE DE PROTOCOLO COMO AVISO PARA REMITIR AL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Henry Salvador Lorenzo Mateo de fecha 06 de mayo de 2021.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Xinia Carolina Ruíz Montejo de fecha 20 de septiembre de 2021.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala el día 22 de octubre de 2021 por el notario Alejandro Roberto García, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 25 de octubre de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para los efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho Notarial	1
Archivo General de Protocolos	21
Obligaciones notariales	40
Índice del protocolo	50
Conclusiones	58
Referencias	60

Resumen

El trabajo científico elaborado en este trabajo, partió de la dinámica de un tema al que se denominó el índice de protocolo como aviso para remitir al Archivo General de Protocolos, estableciendo el investigador como objetivos la verificación de si, a la presente fecha existe regulación normativa, que exija a los notarios después de finalizado un ejercicio fiscal, y si también debe agotarse un procedimiento que permita remitir a dicha entidad del Estado, un testimonio irregular, derivado de ello, se ordenó en forma sistemática el contenido del marco teórico que lo sustentó.

Desarrollado el tema que se planteó, se pudo evidenciar que el índice de protocolo a la fecha se remite en forma de aviso o testimonio irregular, porque así lo ha dispuesto las autoridades del Archivo General de Protocolos, en clara contravención al principio de legalidad, debido a que la única fuente del derecho notarial es la ley, violentando con tales actitudes los derechos de los notarios en el ejercicio de la profesión.

La actitud de los funcionarios y empleados públicos, deviene de la pasividad de los profesionales del derecho notarial, al no interponer ninguna acción judicial, de los jueces de primera instancia civil, al no velar por el estricto cumplimiento de la taxatividad normativa, y de la

comunidad universitaria al no ilustrar a los estudiantes sobre el contenido normativo no vigente y de la práctica del derecho notarial.

Palabras clave

Índice de protocolo, aviso, archivo general de protocolos, ejercicio fiscal, fuente del derecho notarial

Introducción

El trabajo al que se le denominó “el índice de protocolo como aviso para remitir al Archivo General de Protocolos”, atendiendo el tema planteado y los objetivos establecidos en el plan de investigación desarrollo como sustento teórico, lo relacionado al derecho notarial, el notario y función notarial, el Archivo General de Protocolos, las obligaciones notariales y lo relativo al índice de protocolo, así también se hizo uso de los métodos deductivo, para partir de conceptos generales, del inductivo para emitir las conclusiones, el sintético para la extracción de la información principal y el analítico, para asentar las ideas del autor.

En referencia al derecho notarial se abordó lo relacionado a sus antecedentes, es decir cómo surge y en qué países tuvo su auge, la definición contemporánea plasmada por los expertos en la materia, el objeto, el contenido que actualmente abarca, la naturaleza jurídica, es decir en qué parte se posiciona, los principios que lo desarrollan por ser las directrices donde se sustenta, tales como lo son la fe pública, la inmediación, la publicidad, de autenticación, de rogación, de consentimiento, de forma jurídica y de seguridad jurídica, y las características, como lo son el hecho de intervenir en área no litigiosa, que lo subjetivo se realiza por lo objetivo.

Como parte del derecho notarial, se abordó también la concepción del notario en el pensamiento moderno, y las funciones que realiza en la sociedad, principalmente la de recibir las pretensiones de los requirentes, interpretar las peticiones, adecuar la voluntad a los requisitos esenciales y formales establecidos en el Código de Notariado y las demás leyes conexas, dar fe y certeza de los actos autorizados, así como su respectiva conservación dentro del protocolo notarial al emitir los testimonios respectivos.

En cuanto al Archivo General de Protocolos, se hizo referencia a los antecedentes y cómo surgió en la república de Guatemala, definición de la entidad administrativa estatal, las funciones asignadas por el código de notario y demás leyes conexas, control de las actividades notariales y los procedimientos para su realización, tales como la revisión ordinaria que debe hacerse anualmente, la extraordinaria que procede cuando así lo decide la Corte Suprema de Justicia y la especial en caso de averiguación por delitos el gobierno y régimen disciplinario instituido por la Ley de Colegiación Obligatoria Profesional, y entre el, como se integra el Colegio de Abogados y Notarios, quienes forman parte de cada órgano, las sanciones que proceden en caso de faltar a la ética y probidad profesional, los recursos y medios de impugnación y rehabilitación, cuando así sea procedente.

En lo relacionado a las obligaciones notariales se hizo énfasis en su definición, cuales son y se destaca los testimonios especiales por haber autorizado un instrumento público protocolizado, los avisos, al ampliar o aclarar una escritura pública, los avisos trimestrales, el índice de protocolo, como se conceptualizan, y a la presente fecha como lo exige para su remisión el Archivo General de Protocolos, concluyendo que la forma como se presenta actualmente no tiene sustento legal y por tal razón deviene de criterios de las autoridades de la referida entidad, violentando con ello los derechos de independencia funcional y patrimonial del notario, derivado de ello siempre debe prevalecer el Estado de derecho, especialmente porque en el derecho notarial la única fuente es la ley.

Derecho Notarial

El derecho notarial, fundamentalmente tiene sus orígenes en la antigua civilización egipcia, dado que en esta sociedad existían personas dedicadas a la redacción de contratos y se les conocía con el nombre de *agoránomo* (que traducido al español significa director o inspector de mercado), es decir practicaban y ejercían el que hacer de los notarios públicos, por tal razón se tiene la fiel creencia de que es el antecedente más inmediato a la especialidad que ocupa el presente trabajo.

En la antigua Grecia, existían tres tipos de notarios, siendo los primeros los escribanos del rey y estos autenticaban y daban fe de los actos del rey, los segundos eran los escribanos del pueblo y entre sus quehaceres están lo que hoy hacen los notarios y en tercer lugar los escribanos del Estado, a quienes les competía realizar cualquier acto que requiriera de fe pública, a solicitud de interesado o bien a petición de los funcionarios y empleados públicos.

En la roma antigua diversas personas desarrollaban actividades relacionadas al derecho notarial, y de acuerdo al que hacer y su importancia en la sociedad, le imponían un nombre, teniendo en cuenta que actuaban en nombre del Estado, de los reyes y monarcas o bien por delegación expresa, en las relaciones de los particulares dando forma y autorizando los negocios jurídicos celebrados de forma unilateral, bilateral o multilateral. (Martínez, 2016, p.6 y 7)

Scribae. Eran funcionarios estatales que prestaban sus servicios a las órdenes de los *pretores* (magistrados de la antigua Roma, inferiores a los cónsules enviados a las provincias para que en nombre de la monarquía al surgir relaciones sociales que provocaran conflicto, las conocieran y resolvieran), y a quienes asistían extendiendo actas, escribiendo decretos, órdenes o custodiando los documentos oficiales.

Notarii. Eran personas con algún tipo de especialidad dedicadas a transcribir la voluntad emanada de los particulares o de quienes en su momento ejercían una función dentro de las monarquías, con finalidad de hacer constar un acto de voluntad. Su técnica era similar a la ahora en desuso, taquigrafía, derivado a la alta demanda para la redacción de documentos, que por su importancia y la trascendencia en el desarrollo de las sociedades, debían dejarse constancia, para posteriormente redactarlos y entregarlos a quien correspondía.

Tabularii. Bajo esta denominación se designaba a los oficiales especializados de los organismos del Estado, responsables de redactar los contratos para las partes, llegaron inclusive a custodiar los negocios civiles celebrados por particulares, destacándose entre ellos, aquellos que por su importancia requerían ser conservados en el tiempo o bien en algún momento ser reproducidos, tales como: los testamentos, compraventas, donaciones, arrendamientos, etc.

Tabellions. Con este nombre se conocían a las personas que desarrollaban actividades notariales en el ámbito privado o por autorización expresa del Estado, por haber adquirido la facultad de extender y legalizar documentos sobre diversos negocios jurídicos. No ejercían como funcionario o empleado del Estado, sus documentos carecían de fe pública, pero sí tenían valor probatorio y fuerza de ley ante los tribunales. (Martínez, 2016, p.7)

Los expertos en derecho notarial consideran que el origen y fundamento de la profesión lo constituyen los documentos, atendiendo que a lo largo de la historia el principal rol ha sido la redacción de instrumentos y es hasta mediados del siglo XII que pasan a desempeñar otra función que consiste en dar fe de los hechos y contratos autorizados, como garantía del libre consentimiento de las partes y de lo lícito de los actos.

Definición de derecho notarial

El Derecho Notarial, es una especialidad del derecho que ha sido creada para resolver una serie de situaciones no contenciosas o litigiosas, en donde un profesional del derecho denominado notario, es quien actúa conociendo y resolviendo a petición de parte y en representación del Estado, haciendo uso de la investidura conferida y de la fe pública otorgada por el ordenamiento jurídico interno e internacional, para darle seguridad, permanencia y certeza jurídica a los actos autorizados en los diferentes instrumentos públicos a su alcance y que tienen significativa trascendencia en el desarrollo humano de las sociedades.

Para Muñoz, 2014). “El derecho notarial es un área del derecho que persigue hacer constar en documentos públicos, la voluntad o hechos que le constan al notario”. (p.10)

En Guatemala, el derecho notarial como parte e integrante del ordenamiento jurídico interno ha facilitado una serie de procedimientos y herramientas que le permite resolver situaciones no contenciosas o litigiosas y de su interés, sin necesidad de acudir a plantear las peticiones ante los funcionarios y empleados públicos que laboran en las instituciones administrativas o judiciales del Estado, como medida jurídica para evitar la operancia de la burocracia institucional y darle plena efectividad al principio de economía y celeridad procesal.

El derecho notarial ha posibilitado el nacimiento de negocios jurídicos indispensables para la conservación del derecho de propiedad o de posesión como derecho inherente a la persona humana. A todos los actos solemnizados por el profesional denominado notario, se les confiere seguridad, permanencia y valor, considerando que están bajo la guardia y custodia de un experto en la materia, que pueden reproducirse cuantas veces desee, aun así, no esté vivo el funcionario autorizante, y que los bienes contenidos en instrumentos públicos aumentan el valor de los mismos, toda vez que le garantiza a las partes la veracidad de su existencia.

Objetivo del Derecho Notarial

Desde sus orígenes ha planteado como principal objetivo la creación del instrumento público, autorizado en documentos privados con firmas legalizadas o bien los que van dentro del protocolo, tales como las escrituras públicas, aplicando y haciendo efectivo los requisitos generales y esenciales establecidos en el Código de Notariado y en otras leyes notariales especiales vigentes en los diversos Estados del mundo.

En Guatemala, para el efectivo cumplimiento del objetivo del derecho notarial, de acuerdo a los actos que autoriza el profesional denominado notario, es importante que observen los requisitos formales y de fondo establecidos en los artículos 29, 31, 42 y 44 del Código de Notariado, a fin de prevenir que los instrumentos públicos autorizados sean redargüidos de nulidad o anulabilidad, y en consecuencia pierdan la certeza, seguridad, permanencia y valor.

En Guatemala, la institución creada por el Estado como la responsable de darle cumplimiento al objetivo del derecho notarial, se llama Archivo General de Protocolos, que de acuerdo al Código de Notariado vigente, es una dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial, y en tanto es quien vela porque los profesionales denominados notarios cumplan con los requisitos de las leyes de la materia, verificando los mismos a través

de los testimonios especiales, avisos trimestrales, avisos anuales e índice de protocolo.

Contenido del Derecho Notarial:

Constituye la actividad a través de la cual el profesional del derecho denominado notario y las partes que tienen intervención directa o indirecta en los actos notariales, posibilitan y dan lugar a la creación del instrumento público, tanto del que dentro como fuera del protocolo teniendo en cuenta el negocio jurídico, la trascendencia en la vida social, el objeto lícito del mismo y la voluntad de quienes requieren la actuación del profesional.

En el contenido del derecho notarial, debe destacarse en primer orden el rol que realiza el notario, al adecuar la voluntad de los requirentes a los diversos instrumentos públicos, dotándoles de fe pública y confiriéndoles seguridad y certeza jurídica, así también recobra importancia el hecho de que sean las personas que habitan en un país o de paso en el mismo, quien con su petición activan el que hacer del funcionario autorizante.

Naturaleza jurídica del derecho notarial:

Se refiere a la esencia que corresponde a esta especialidad del derecho, y podría afirmarse que al derecho notarial le corresponde posicionarse dentro del derecho público, teniendo en cuenta que los actos que autoriza el notario son públicos y en tanto el profesional únicamente es depositario

de los mismos, y es por tal razón que de cada instrumento público autorizado debe enviarse testimonio especial al Archivo General de Protocolos, para garantizar su permanencia en el tiempo.

Por ser el derecho notarial parte del derecho público, al Archivo General de Protocolos, como dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial, le es atribuible la competencia a efecto de que controle y adecue la actividad de los notarios a las estipulaciones normativas de la materia, y en caso de que no fuere en observancia de las leyes, debe imponer sanciones de tipo económicas (multas) o bien de orden disciplinarias como la inhabilitación para el ejercicio del cargo por un tiempo determinado o hasta que tenga lugar la rehabilitación.

Principios del Derecho Notarial

Hace referencia a los conceptos jurídicos fundamentales o directrices que integran y dan vida al derecho notarial, además de inspirar al legislador en la creación de las normas jurídicas y al juzgador al momento de interpretar, integrar y aplicar las disposiciones legales, según los casos sometidos a su conocimiento y resolución, para fallar de acuerdo a los instrumentos autorizados y que nacen a la vida jurídica por su importancia y trascendencia, pudiendo anularlas o confirmarlas.

Principio de fe pública

Constituye la base fundamental del contenido normativo notarial, que en relación a los instrumentos públicos o actos que el notario autoriza, por voluntad de las partes o por disposición de la ley, revisten veracidad mientras no se demuestre lo contrario al plantear ante los órganos jurisdiccionales competentes del país, acciones de nulidad o anulabilidad, debido a que no cumple con los requisitos legales o porque al surgir a la vida jurídica, existió error, dolo o violencia.

La fe pública, en el derecho notarial como uno de sus principios de mayor trascendencia por conferir veracidad, seguridad, certeza y permanencia a los actos o contratos autorizados, es una investidura jurídica que el Estado otorga al notario, para que en su nombre y representación conozca diligencias no litigiosas y las resuelva, coadyuve en las relaciones patrimoniales de la sociedad y se constituya en fiel depositario de instrumentos públicos que los contienen y desarrollan.

Principio de forma jurídica

Este principio sostiene que todos los actos autorizados por el notario deben estar ajustados a los requisitos generales y especiales establecidos en el Código de Notariado y demás leyes notariales especiales vigentes en los países donde integran su ordenamiento jurídico, a fin de evitar ser sometidos a nulidad o anulabilidad, por inobservar los criterios legales

establecidos para cada contrato civil, mercantil, administrativo o laboral, autorizado por notario.

Consiste en la adecuación que el profesional del derecho notarial hace de la voluntad de las partes, conforme a lo preceptuado en las normas jurídicas vigentes en el ordenamiento interno, para que a partir de ese momento el negocio jurídico autorizado, nazca a la vida legal y en consecuencia produzca los efectos dispositivos correspondientes, consistentes en obligaciones para una parte y derechos ejercitables para el otro otorgante.

Principio de inmediación

Dispone el principio que todos los actos y contratos autorizados por el notario, para su plena eficacia deben comparecer siempre las partes otorgantes, desde el inicio hasta el fin de la redacción y perfeccionamiento del mismo, a efecto de que les conste que es su voluntad la que se plasma en un instrumento público, y de esa forma puedan aceptarla y ratificarla con la impresión de su huella dactilar o firma.

Es el acto mediante el cual el profesional del derecho siempre está en contacto con quienes lo requieren para hacer constar un hecho o circunstancia o bien en los que intervenga por disposición de la ley, toda vez que en los contratos o negocios jurídicos que autoriza, da fe de lo

actuado y de ser la voluntad fiel de las partes, la que se consigna en el instrumento público que va dentro o fuera del protocolo.

Principio de autenticación

Como base del derecho notarial el principio de autenticación expone la imperiosa necesidad que el notario al finalizar y advertir los efectos de los actos y contratos autorizados a petición de particulares u ordenados por disposición normativa, los firme y selle, para que surtan los efectos legales deseados y provistos, en la vida de los otorgantes y de la sociedad en general, para dotarlos de plena vigencia en el tiempo y en el espacio, atendiendo su vital importancia en el desarrollo humano.

Con la firma y con el sello, el notario da fe de los hechos y circunstancias autorizados en el instrumento público, sin importar si van insertos dentro del protocolo a su cargo, para dotar de vigencia, valor y certeza jurídica en el tiempo y espacio de validez o únicamente se constituyen a través de documento privado con legalización de firma, para legal constancia de la existencia de un derecho reclamable judicial o extrajudicialmente.

Principio de rogación

Como sustento del derecho notarial preceptúa que todas las actuaciones del notario en la autorización de actos y contratos, debe ser a solicitud de parte interesada o por disposición expresa de la ley, considerando la

importancia de los instrumentos públicos, así como también el hecho de prevenir que el profesional valiéndose de las facultades conferidas por el Estado, actué favoreciéndose al mismo.

El notario no puede actuar de oficio, porque en caso de hacerlo todo lo autorizado carecería de valor y efecto jurídico, debido a que no tiene asidero en la voluntad de partes otorgantes, si no en la disponibilidad del profesional, en detrimento inclusive del patrimonio de las personas, toda vez que posee fe pública, situación que hace tener por cierto un hecho o circunstancia, anulable mediante acción judicial, promovida por quien se considere agraviado en sus derechos y obligaciones.

Principio de consentimiento

Preceptúa este principio, todos los actos y contratos autorizados por el notario en el ejercicio de sus funciones deben estar libre de vicios del consentimiento, tales como el error, dolo y violencia, al dar fe en los instrumentos públicos de que los otorgantes se encuentran en el libre ejercicio de sus derechos civiles, porque en caso contrario son susceptibles de no nacer a la vida jurídica o bien perder su eficacia al ser anulados.

En los instrumentos públicos, la voluntad de las partes debe ser de forma libre, espontánea y sobre todo no sometida a coacción o amenaza, y es por tal razón la imperiosa necesidad de que el notario permanezca durante la

redacción y perfeccionamiento del instrumento público, como garantía para hacer constar que los sucesos e incidencias derivadas de un negocio o contrato jurídico autorizado, tienen su fundamento en la voluntad de los requirentes.

Principio de seguridad jurídica:

Establece que en el derecho notarial los actos y contratos autorizados por el notario en los instrumentos públicos protocolizados o no protocolizados, son ciertos y hacen plena prueba dentro o fuera de juicio en caso de ser incorporados y diligenciados en un proceso de índole civil, administrativo, mercantil, tributario o laboral, derivado de la fe pública con que esta investido y actúa el profesional autorizante.

Además la seguridad jurídica de los hechos y actos autorizados por el notario, deriva del mero hecho de permanencia y vigencia en el tiempo y el espacio de todos los instrumentos públicos donde constan los mismos, teniendo en cuenta que pueden reproducirse mediante testimonios o copias simples legalizadas, las veces que así lo requiere cualquiera de los otorgantes o tercero interesado, en hacer valer dentro o fuera de juicio un derecho o una obligación, por derecho de adquisición o de sucesión hereditaria.

Principio de unidad del acto

Este principio dispone que los instrumentos públicos autorizados dentro o fuera del protocolo, que contienen y desarrollan actos, contratos, constancia de hechos y circunstancias, por el notario deben ser elaborados sin interrupciones, de forma continua y en un mismo episodio, a manera de que no pierdan su veracidad u objetividad para el cual han nacido a la vida jurídica dada su importancia y trascendencia en el desarrollo de las personas y de las sociedades de los países del mundo.

Generalmente hace referencia a la forma ininterrumpida en que deben redactarse y perfeccionarse los hechos, circunstancias o negocios jurídicos dentro de los instrumentos públicos, con el fin de evitar se agreguen cláusulas o condiciones no indicadas por los otorgantes y del cual no es su voluntad formen parte del contenido de tales documentos, atendiendo su importancia en el patrimonio de las personas.

Principio de publicidad

La publicidad como principio refiere que todos los actos y contratos autorizados por el notario son públicos, razón por la cual en todo momento pueden ser consultados por las partes, por los interesados y por cualquier persona, pudiendo en todo caso solicitar al profesional en cuyo poder obran los originales o al Archivo General de Protocolos como entidad

competente del Estado, con fines de producir efectos legales, la emisión de nuevos testimonios.

Dentro de este principio, es importante destacar que los instrumentos públicos solo pueden ser consultados por las partes y los interesados, pudiendo inclusive hacer anotaciones del contenido por interés legal o para citar, y en caso de requerir la reproducción de los mismos, solo el notario autorizante puede hacerlo, y en caso de ausencia, inhabilitación o muerte del profesional lo hace el Archivo General de Protocolo.

Principio de protocolo

Hace referencia que todos los actos y contratos autorizados por el notario, para fines de permanencia y seguridad deben ordenarse en un protocolo notarial, mismo que deberá ser supervisado constantemente por el Director del Archivo General de Protocolo, mediante revisiones ordinarias y extraordinarias y especiales, según sea el caso y la necesidad del mismo, debiendo hacer el requerimiento al profesional depositario.

El protocolo constituye una colección ordenada de escrituras públicas matrices donde consta la autorización de contratos o negocios, la cancelación de los mismos, aclaración y ampliación por disposición del Archivo General de Protocolos o bien del Registro General de la

Propiedad, cuando se trata de bienes u obligaciones inscribibles, para continuar con derechos de propiedad, prioridad y de plena fe.

Características del Derecho Notarial

Son todas aquellas situaciones especiales y esenciales que permiten y hacen ser al derecho notarial, por su contenido normativo, principios, instituciones y actividades reguladas como que hacer profesional, diferente de las demás ramas del derecho en general, fundamentalmente porque se desarrolla en áreas no contenciosas y extrajudiciales, así como también derivado de que todo lo actuado debe ser solicitado por los interesados, en el libre ejercicio de sus derechos civiles, situación de la cual el profesional debe dar fe, considerando que los particulares poseen igualdad de derechos.

Las características del derecho notarial, son rasgos diferenciadores de las otras especialidades, que permiten diseñar el contenido normativo de las disposiciones aplicables a hechos, circunstancias o negocios jurídicos, que como parte del que hacer del notario, autoriza en el pleno uso de las facultades conferidas por el Estado a través de la Corte Suprema de Justicia, al registrarlo y juramentarlo en sesión solemne. Características del derecho notarial:

El Derecho Notarial no puede ubicarse ni en el derecho privado ni el público

En esta fase del derecho, el notario únicamente debe autorizar los actos o contratos que las partes le soliciten, a fin de evitar controversias o conflictos de intereses futuros, derivados de la falta de profesionalismo o actitud de favorecer determinados intereses, considerando que todo el que hacer se robustece con la voluntad de los otorgantes y observando los requisitos generales y esenciales establecidos por el Código de Notarios y demás leyes conexas.

Esta etapa no implica situaciones litigiosas, al contrario plantea soluciones eficientes basadas en el principio de economía y celeridad procesal; acá es donde tiene lugar la tramitación de los asuntos de jurisdicción voluntaria debidamente establecidos por el derecho notarial, como lo son: el asiento extemporáneo, la rectificación de partida, el divorcio y la separación voluntaria, constitución de patrimonio familiar, la administración y disposición de bienes de menores, incapaces y ausentes, así como los procesos de sucesión intestada, entre otros.

Dota de seguridad jurídica a todos los contratos redactados ante el notario

Los contratos autorizados por el notario, son ciertos y en consecuencia producen efectos legales y tienen eficacia plena dentro de un Estado de derecho, derivado de la fe pública con que actúa el profesional del derecho, aunado a la posibilidad de reproducción según las veces que sea necesario, a solicitud de los otorgantes o de un tercero interesado particular o el mismo Estado, cuando se persigue hacer valer un derecho constituido, o bien cuando es necesario los procesos de revisión establecidos legalmente en el Código de Notariado guatemalteco.

La certeza y seguridad jurídica deviene de la investidura que el Estado ha otorgado mediante el ordenamiento jurídico interno al profesional del derecho notarial, para que autorice instrumentos públicos a petición de parte o por disposición de la ley, atendiendo su importancia y trascendencia en el desarrollo de las personas y de la sociedad, así como lo indispensable para continuar ejercitando determinados derechos y obligaciones.

El derecho objetivo se realiza a través del derecho subjetivo

Implica que toda autorización notarial de actos y contratos contenidos y desarrollados en instrumentos públicos dentro o fuera del protocolo, deben emanar del requerimiento y necesidad de los particulares en el marco de las relaciones sociales, civiles, comerciales y culturales o de una disposición legal como condición fundamental para nacer a la vida jurídica y en consecuencia conferir seguridad y certeza, dado el aporte en el desarrollo de las personas y de las sociedades.

Además, solo el hecho de que los otorgantes manifiesten ante notario su voluntad de celebrar un contrato o negocio jurídico, no basta, considerando que el profesional autorizante debe adecuarla a las formas establecidas en el derecho civil, mercantil, administrativo o laboral, así como también cumplir con los requisitos generales y esenciales regulados por el Código de Notariado para cada instrumento público.

El derecho notarial se integra por normas del derecho privado y del derecho público y en tanto no puede enmarcarse en alguna de ellas

Considerando que el derecho notarial permite al notario autorizar actos y contratos que en gran mayoría emanan de las disposiciones del derecho privado, específicamente del derecho civil, procesal civil y mercantil, este como profesional experto en la materia debe obligarse a sujetarlos según

las formalidades generales y esenciales establecidas en el Código de Notariado o leyes notariales especiales, con la finalidad de que produzcan fe, confieran seguridad, certeza y permanencia en el tiempo y espacio.

La obligación que deviene de la observancia estricta de los presupuestos legales establecidos para la perfección de cada contrato, así como para ser el depositario del protocolo y las revisiones ordinarias, extraordinarias y especiales que le practica el Archivo General de protocolos, el derecho notarial no puede enmarcarse como una especialidad del derecho privado o del derecho público, en tanto posee un orden especial que supera lo común.

Fuentes del Derecho Notarial

Son todos los hechos o fenómenos sociales, económicos, políticos y culturales que por su trascendencia en la vida de las personas y de las sociedades donde sean suscitados, dan lugar a la creación, modificación o abrogación de normas jurídicas fundamentales, ordinarias y reglamentarias de una sociedad, a fin de que se regulen, atiendan y resuelvan, para garantizar la armoniosa convivencia y la paz social.

En el derecho notarial, la principal fuente la constituye la ley (código de notariado y demás leyes conexas), debido a que son las que determinan la forma de los contratos que pueden autorizarse, los requisitos que deben

observarse al redactar y perfeccionar el instrumento público, así como los impuestos a los que deben sujetarse para producir efectos legales en la vida de las personas, de las sociedades y en el desarrollo del país.

Relación del derecho notarial con otras ramas del derecho

Atendiendo los hechos, actos y contratos que en el derecho notarial se hace constar en instrumentos públicos protocolizados o no protocolizados, es fundamental e innegable la relación que se establece con otras ramas del derecho, considerando que el derecho civil, mercantil, procesal civil y mercantil, administrativo y registral, son los que establecen en primer lugar la forma, el objeto y los sujetos de los contratos, y en segundo lugar los procedimientos de realización y requisitos de calificación cuando son registrables.

El derecho civil, mercantil, procesal civil y mercantil, administrativo y registral, complementan al derecho notarial, dado que este imposiblemente se realizaría desatendiendo los postulados desarrollados por cada especialidad, y es por tal razón que el profesional al redactar un acto o contrato debe acudir a lo que para el efecto ha establecido el legislador en los diversos cuerpos normativas y que desarrollan cada materia.

Archivo General de Protocolos

Como institución del Estado de Guatemala, el Archivo General de Protocolos, tiene su origen e inmediato antecedente en la revolución liberal, teniendo en cuenta la necesidad de quienes conservan los principales medios de producción de dar seguridad y certeza a todos los actos y contratos celebrados con otros particulares, en el medio nacional e internacional, en el marco de sus relaciones civiles y mercantiles, con el propósito de garantizar los capitales y su disposición en tiempo real.

El Archivo General de Protocolos, fue creado en el año 1882, en el gobierno del general Justo Rufino Barrios, mediante el decreto 257, Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que su primer sede tuvo lugar en las salas de justicia de la ciudad de Guatemala, atendiendo inicialmente depósitos de protocolos de notarios fallecidos, ampliando posteriormente su cobertura a los profesionales que voluntariamente dejaran de cartular, de los juzgados de primera instancia formados hasta 1876, o que se ausentaran de la república. (Organismo Judicial, 2013, p.1 y 2)

La abrogación del decreto 257, tuvo lugar el 20 de agosto de 1934, durante el gobierno de Jorge Ubico, a través del decreto 563, que en el capítulo XII, disponía y desarrollaba lo relativo al Archivo General de protocolos y Registros Notariales, sin embargo en 1935 y bajo el auspicio del mismo jefe de Estado, se promulga nueva ley, en la cual se destaca como principal requisito para ser director, el poseer el grado académico de notario y que la dependencia desde ese entonces es parte y depende del Organismo Judicial.

El primero de enero de 1947, durante el gobierno de Juan José Arévalo Bermejo, entra en vigencia el decreto 314 del Congreso de la República, Código de Notariado, ley que a la presente fecha es la que rige el actuar de los notarios, los requisitos para su ejercicio, prohibiciones y causas de inhabilitación, así como las disposiciones generales y especiales que debe observar al autorizar actos y contratos dentro o fuera del protocolo.

Definición del Archivo General de Protocolos

Es una institución de orden administrativa creada por un Estado, con plena competencia para verificar el ejercicio de las actividades del notario, mediante revisiones ordinarias y extraordinarias de los protocolos, el cumplimiento de los plazos conferidos por las normas de la materia, el pago de impuestos, a efecto de que adecue los actos y contratos a los postulados normativos y en caso contrario, imponerle sanciones pecuniarias o relacionadas a inhabilitaciones de cargo.

De acuerdo al artículo 78 del Código de Notariado al Archivo General de Protocolos dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial, le corresponde registrar los mandatos judiciales, recibir y conservar los expedientes extrajudiciales de jurisdicción voluntaria, los testimonios especiales de las escrituras públicas autorizadas por los notarios del país y los protocolos que en él se depositen por fallecimiento, impedimento o ausencia del notario respectivo. (Congreso de la República, 1947, p. 13)

En Guatemala es un requisito indispensable para ejercer el cargo de director del Archivo General de Protocolos a nivel central, teniendo en cuenta que en la actualidad existen sedes en los veintidós departamentos

del país, ser notario colegiado activo y habilitado para el ejercicio de la profesión, así como haber desempeñado la misma por un tiempo no menor a cinco años, y su nombramiento debe hacerlo el Presidente del Organismo Judicial.

Funciones del Archivo General de Protocolos

Hace referencia a las actividades que por competencia legal le ha sido asignada por las leyes de la materia, atendiendo su naturaleza administrativa y de ser una entidad del Estado, destacando el registro de mandatos judiciales en el Registro Electrónico de Poderes, la recepción y conservación de expedientes de jurisdicción voluntaria debidamente fenecidos, los testimonios especiales de los instrumentos públicos autorizados por notarios de los departamentos del país, depósito de protocolos de notarios fallecidos, con impedimento o ausentes del país por más de un año.

Corresponde al Archivo General de Protocolos, la revisión ordinaria, extraordinaria y especial de los protocolos notariales, procediendo la primera la debe realizar cada año, como mecanismo de supervisión en cuanto al cumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio profesional, la segunda se hace en cualquier tiempo si así lo estima necesaria la Corte Suprema de Justicia y la tercera cuando se tiene conocimiento de la comisión de un ilícito penal, por parte del notario.

Control de obligaciones notariales

Comprende una competencia legal asignada por el ordenamiento jurídico interno y atendiendo la materia al Archivo General de Protocolos, para que en nombre y representación del Estado, revise y supervise la actividad de los notarios legalmente habilitados para el ejercicio profesional, en cuanto al cumplimiento de los deberes derivados de la autorización de instrumentos públicos notariales dentro o fuera del protocolo, así como la efectiva aplicación de las sanciones pecuniarias o de inhabilitación en caso de incumplimiento de las mismas.

Es una dependencia de carácter administrativa de la presidencia del Organismo Judicial, que tiene como función revisar y supervisar el que hacer de los notarios legalmente habilitados para el ejercicio de su cargo, en los plazos y términos preceptuados de acuerdo a las disposiciones vigentes del Código de Notariado y leyes especiales de la materia, con el fin de garantizar la certeza y seguridad jurídica de las relaciones o negocios que por su naturaleza requieren de permanencia y valor en el tiempo. (Muñoz, 2019, p.p.135, 136 y 137)

El Archivo General de Protocolos, es la entidad del Estado de Guatemala, responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1) control de la apertura del protocolo notarial, 2) recibir y dar fe de los testimonios especiales remitidos 3) realizar inspecciones ordinarias, extraordinarias y especiales del protocolo, 4) emitir testimonios por fallecimiento del notariado o ausencia del mismo a solicitud de los interesados, 5) ser depositario de protocolos por fallecimiento o ausencia del notario, 6) aplicar sanciones pecuniarias o de inhabilitación por

incumplimiento de los deberes profesionales, 7) hacer constar las razones de cierre y el índice de protocolo.

En referencia al control de apertura del protocolo notarial, todo profesional del derecho notarial, está obligado previo a realizar la autorización de instrumentos públicos dentro o fuera del protocolo cada año en los primeros días de enero, a contar con la anuencia del Archivo General de Protocolos, cancelando para el efecto un monto económico definido por la ley, debido a que en caso contrario el hecho de tener fe pública, no garantiza a los interesados que sus documentos sean ciertos, seguros y permanezcan en el tiempo, porque esas condiciones las otorga la entidad estatal.

El documento que hace constar la apertura del protocolo notarial, constituye el primer atestado del notario, es decir el que da fe de que sean han cumplido con las obligaciones para poder cartular, y en consecuencia se poseen las calidades profesionales y estatales para hacer constar los hechos y circunstancia para los cuales se es requerido por los particulares o por lo dispuesto por las leyes de la materia, según la naturaleza y trascendencia de lo que se debe acreditar extra o judicialmente.

En cuanto a la obligación notarial de emitir testimonios especiales, tiene lugar cuando el profesional del derecho autorice instrumentos públicos dentro del protocolo, como lo son las escrituras públicas, debiendo para el efecto no sobrepasar el plazo de veinticinco días hábiles conferidos por el Código de Notariado, porque de no hacerlo en tiempo, se hace acreedor de una sanción pecuniaria consistente en multa y de continuar con tal actitud hasta puede ser acreedor de inhabilitación en el ejercicio profesional.

Los testimonios especiales deben ser emitidos a nombre del Archivo General de Protocolos, indicando el número de escritura pública que reproduce, en cuantas copias se extiende, la fecha de autorización y de entrega, con el propósito de que la entidad estatal controle la actividad notarial y en caso de ausencia temporal, permanente o fallecimiento del notario, a solicitud de interesado extienda constancias de los actos de los cuales les consta y obra información en la documentación que integra cada expediente.

En lo relacionado a las inspecciones del protocolo del notario, es importante resaltar que el Archivo General de Protocolos como entidad de la presidencia del Organismo Judicial, al realizar tal actividad persigue comprobar si el profesional del derecho ha cumplido en la autorización de cada instrumento público con los requisitos formales y esenciales

establecidos por el Código de Notariado y por las leyes específicas de la materia.

La inspección ordinaria, es la que realiza el Archivo General de Protocolos cada año, según las fechas agendadas por cada año, en atención a los apellidos de los notarios, planteando como finalidad primordial verificar los instrumentos públicos autorizados y el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley, y sus respectivos comprobantes de los testimonios especiales. En caso de incumplimiento otorga un plazo para subsanar y ser revisado en diligencia posterior.

Son competentes para realizar la inspección ordinaria del protocolo, los directores de las delegaciones del Archivo General de Protocolos de la ciudad capital y de los departamentos, los jueces de primera instancia civil y los notarios designados para tal efecto por el Presidente del Organismo Judicial, debiendo en el último caso, especificarse el ámbito de la competencia, para prevenir impugnaciones y anular lo resuelto.

La inspección extraordinaria, es la que realiza el Archivo General de Protocolos, a través de sus funcionarios o empleados públicos, cuando así lo determine la Corte Suprema de Justicia, sea atendiendo peticiones particulares o de órganos jurisdiccionales, por no estar de acuerdo con el

contenido de un instrumento público, debido a que afecta intereses individuales y sociales, que requieren ser atendidos y resueltos.

Respecto a la inspección especial que realiza el Archivo General de Protocolos, es fundamental establecer que la misma, tiene lugar cuando existe una denuncia, querrela, prevención policial o certificación de lo conducente, en donde se cree en la posibilidad del que el profesional del derecho notarial, al autorizar un instrumento público ha posibilitado la consumación de un hecho ilícito, y en virtud de ello debe practicarse y hacerse constar los hechos y circunstancias descubiertas en el protocolo.

En atención a la obligación del Archivo General de Protocolos, de emitir testimonios a través de sus funcionarios o empleados públicos, cuando el notario está ausente de forma temporal, permanente o ha fallecido, la misma deviene de la necesidad de que las partes dentro de un negocio jurídico, adquieran la certeza y seguridad de que sus actos son definitivos y permanentes en el tiempo y en el espacio, a pesar de la no existencia física del profesional autorizante.

La definitividad de los actos notariales y la permanencia de los instrumentos públicos, tiene su asidero, en la posibilidad de reproducción de todos los actos, circunstancias y hechos autorizados por el notario, en primer orden por el profesional autorizante debido a que los mismos están

depositados en su persona y en segundo por los funcionarios y empleados públicos del Archivo General de Protocolos, al darse situaciones de inhabilitaciones o de ausencia por más de un año del autorizante, considerando que ambos gozan de fe pública, y en tanto pueden conferir veracidad a los mismos.

La obligación de ser la entidad del Estado depositaria de los protocolos del notario ausente o fallecido, tiene como función primordial el resguardo de todos los instrumentos públicos en donde por su naturaleza, característica e importancia requieren ser resguardados e inclusive ser reproducidos en caso de que se necesitare probar un hecho o circunstancia dentro de un proceso administrativo o judicial.

El depósito de los protocolos del notario, persigue en casos de ausencia temporal que otro profesional reproduzca los instrumentos públicos autorizados, y en caso de impedimento que sea el Archivo General de Protocolos quien, de fe de lo actuado por los notarios en el ejercicio de su cargo, y de suceder por fallecimiento continuar con el resguardo de los negocios o relaciones jurídicas de importancia en el desarrollo de las personas y de la sociedad.

En cuanto a lo relativo a la aplicación de sanciones pecuniarias y de inhabilitación del ejercicio de la profesión, las mismas proceden y pueden ser impuestas por el Archivo General de Protocolos, cuando los notarios no cumplen con enviar dentro del plazo legal los testimonios especiales de las escrituras públicas autorizadas, los avisos trimestrales, la razón de cierre o el índice de protocolos.

Las sanciones pecuniarias o de inhabilitación persiguen que el profesional del derecho notariado, cumpla con las obligaciones previas y posteriores impuestas por el Código de Notariado y leyes especiales, atendiendo que los fines del protocolo son la certeza la seguridad jurídica y la permanencia de todos los hechos y circunstancias autorizados en el ejercicio de un cargo que goza de fe pública conferida por la Corte Suprema de Justicia.

Las razones de cierre y el índice de protocolo, cumplen la finalidad de que el Archivo General de Protocolos, de forma resumida conozca los instrumentos públicos autorizados por el notario, contratos autorizados, fecha de emisión y otorgantes, para que, con fecha posterior al año fiscal finalizado, reproduzca testimonio de los hechos y circunstancias a petición de parte interesada o por orden judicial.

Definición de notario

Se conciben como funcionarios públicos y profesionales del derecho investidos por el Estado de fe pública, que tienen como función la organización notarial, dentro de la cual destacan dos importantes y son: 1) en la esfera de los hechos dar fe de lo que escucha, ve o percibe a través de sus sentidos y 2) en la esfera del derecho dar autenticidad y fuerza probatoria a los hechos y circunstancias declaradas por las partes y que están contenidas en los instrumentos públicos protocolizado.

En el caso de Guatemala, el profesional del derecho notarial, goza de plena autonomía e independencia en sus funciones, en tal sentido es responsable de adecuar los requerimientos de las partes, a las formas contractuales definidas en el derecho civil, administrativo, tributario o mercantil, atendiendo los requisitos generales y esenciales del Código de Notariado y leyes especiales de la materia, para que surtan efectos legales y tengan validez en las relaciones o negocios jurídicos perseguidos por los otorgantes.

En Guatemala, el notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte, debiendo para el efecto únicamente cumplir con los requisitos de ser guatemalteco, mayor de edad, domiciliado en el país, obtenido el título facultativo, haberlo registrado en la Corte Suprema de Justicia, así como la firma y el sello a emplear. (Código de Notariado, 1946, p. 1)

El notario, tiene una doble connotación en el ejercicio de su profesión, teniendo en cuenta que en un primer orden se le considera un funcionario público debido a que es el Estado quien le confiere la fe pública para darle valor y fuerza probatoria a los hechos y circunstancias autorizadas, y en segunda orden es un profesional del derecho que tiene como finalidad asesorar y encuadrar los actos requeridos por los otorgantes a los requisitos generales y esenciales del Código de Notariado y leyes especiales de la materia, para que adquirir certeza, seguridad jurídica y permanencia en el tiempo y el espacio.

Formación del notario

Comprende las habilidades y aptitudes que adquiere el notario durante el proceso de formación. En Guatemala es indispensable una formación universitaria, teniendo en cuenta que el pregrado se adquiere conjuntamente con la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, y de abogado, por lo que puede afirmarse que la misma es integral, y en consecuencia favorece un buen conocimiento del contenido de todas las especialidades del derecho aplicables en el país.

El notariado en el sistema notarial latino, es una carrera universitaria, considerando que exige en los pensum curriculares de la profesión implementados en las diversas universidades públicas y privadas, una formación básica del derecho positivo nacional y del derecho positivo comparado, específicamente de aquel que tiene relación con el mismo, tal como el civil, mercantil, procesal civil y mercantil, administrativo y registral. Aguirre, 1972, p.2).

El notario en su formación profesional, adquiere conocimientos y formación científica, que le capacitan para el desarrollo de habilidades y aptitudes, en cuanto a los principios, instituciones y normas jurídicas que conforman el derecho positivo del ordenamiento interno y del derecho comparado, para el ejercer sus actividades de acuerdo a los parámetros regulados en las leyes de la materia, y según principios éticos.

También adquiere una formación técnica, que le permite la aplicación de los conceptos fundamentales de la ciencia del derecho en general, todo en cuanto así le sea exigible en sus relaciones profesionales con las demás áreas del conocimiento o en investigaciones que le sean encomendadas en los lugares de trabajo, atendiendo principalmente las actividades que realiza en un momento y tiempo determinado.

Se reviste de saberes ambientales, porque debe conocer de forma amplia y exhaustiva los requisitos aplicables para cada instrumento público que autoriza, según el negocio o contrato contenido, los mecanismos de calificación cuando son inscribibles, los impuestos y efectos legales que producen tales actos en la vida de las personas y de las sociedades regidas por Estados democráticos de derecho, atendiendo que el patrimonio es una de las atributos de la persona humana, por su contribución en el desarrollo personal.

Así también se le exige dominio cultural, debido a que es un profesional que desarrollará sus actividades en un espacio geográfico delimitado, porque la fe pública de la que es investida, solo tiene validez en el país de origen, y en el caso de los guatemaltecos se permite actuar en contratos que producirán efectos en el territorio nacional, debiendo únicamente observar y cumplir los preceptos de ley o bien con el apostillado.

En la formación económica y social, se exige al notario la adquisición de conocimientos teóricos, que no solo refieren a la ciencia jurídica, sino también la del mundo circundante de los hechos y sucesos que tienen vigencia en los pueblos y que definen la evolución del derecho, comprendiendo que las demandas y necesidades de las sociedades son cambiantes según los recursos que dispone el Estado o a los que se accede en el territorio nacional.

Funciones del notario

Consiste en todas las actividades que devienen propiamente de la profesión, siendo las principales, redactar instrumentos públicos a petición de parte, dar fe pública del acto, de la libertad de consentimiento, hacer las advertencias de los efectos legales y de la obligación del pago de impuestos, así como también el conocimiento y tramitación de asuntos no litigiosos, a los que la legislación guatemalteca les denomina jurisdicción voluntaria, pudiendo exclusivamente o notarial o judicial.

Como profesional del derecho, al notario le compete por la función pública conferida por la legislación nacional y la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de los requirentes, redactando los instrumentos públicos, dotándolos de autenticidad, debiendo conservar los originales de estos y expidiendo testimonios que den fe de su contenido. (Unión Internacional del Notariado, 1987, p.2.)

Por ser el notario un profesional universitario, dado que las universidades públicas o privadas de los países del mundo donde se es parte del sistema notarial latino, confieren al final de un plazo determinado y de cumplido una serie de requisitos, un título que así lo acredita, le permite ser considerado un experto en la materia, atendiendo que conoce y es capaz de desarrollar en su quehacer las normas positivas internas y las del derecho comparado. Por tal razón es que desempeña las siguientes funciones.

Dar fe pública notarial, la cual puede ser apreciada desde dos puntos de vista, en un primer orden como la investidura que las universidades y la Corte Suprema de Justicia confiere a los notarios desde su graduación hasta su efectiva juramentación, y la otra como acto de veracidad en todos los actos o contratos que autorice, dado que es una atribución que le confiere las norma en materia notarial y que integran el ordenamiento jurídico interno de Guatemala, debiendo únicamente cumplir con los requisitos ahí establecidos.

Recibir la voluntad de las partes, denominada en la doctrina del derecho notarial como la función receptiva, considerando que el notario atiende de forma sencilla las peticiones de sus clientes, a efecto de que le autorice un instrumento público que le garantice seguridad, certeza y permanencia, en los bienes, derechos, obligaciones que provengan de relaciones jurídicas idóneas y lícitas dentro del desarrollo de los pueblos.

Interpretar la voluntad de las partes, debido a que después de que recibe las peticiones, por ser el notario el versado y experto en la materia, es quien asesora e indica a los requirentes cual es el negocio que debe celebrarse de acuerdo a la legislación nacional vigente, en qué tipo de documento puede autorizarse, según la naturaleza del mismo, pudiendo hacerse en documento privado con legalización de firma o en documento público protocolizado, según la necesidad de que produzca certeza y seguridad jurídica.

Da forma legal a la voluntad de las partes, al modelar mentalmente que normas regulan el contrato a celebrar y que requisitos deben observarse en su autorización, pudiendo ser de orden civil, mercantil, procesal civil y mercantil, administrativo o registral, cuales son los efectos legales que producirá en la vida de las personas y la sociedad, obligaciones impositivas a cubrir y donde se debe inscribir, para que a partir de ahí se establece en qué tipo de documento se debe contener.

El notario redacta y confiere autenticidad al instrumento público, habiendo recibido la voluntad de las partes, interpretado y modelado la misma, elabora el documento que autorizará, que una vez leído a los otorgantes, advertidos de los efectos legales y obligaciones derivadas y consentido su nacimiento a la vida jurídica del país, le otorga veracidad y existencia real en el marco de las relaciones jurídicas al convertirse en el autor, al estampar ante mí, la firma y el sello.

El notario es depositario de los instrumentos públicos que autoriza, y para el efecto el código de notariado le ha obligado a llevar bajo su estricta responsabilidad un protocolo, ello con el ánimo de que se le confiera certeza, seguridad jurídica y permanencia a los mismos, toda vez que puede reproducirlos a requerimiento de parte cuantas veces así sea necesario o bien a solicitud de autoridad competente por conocimiento de un hecho controvertido, y de no poder hacerlo por fallecimiento, ausencia o impedimento, lo hace a sus veces el Director del Archivo General de Protocolos.

Como parte de la evolución del derecho notarial y de alta mora judicial, al notario en la actualidad se le autoriza para que tramite ante sí mismo o ante los órganos de justicia ordinaria, asuntos no litigiosos, como lo son el cambio de nombre, rectificación de partidas, asientos extemporáneos, procesos sucesorios intestados, constitución de patrimonio familiar,

rectificación de área, administración de bienes de menores, incapaces y ausentes, ausencia, muerte presunta y titulación supletoria, entre otras.

Finalidades de la función notarial

Persigue generalmente que los requirentes de autorizaciones de instrumentos públicos, garanticen que sus bienes, derechos y obligaciones, serán respetados por terceras personas sin importar su estatus social, al instituir entidades responsables de registrarlas, de permanecer en el tiempo porque no se pierden al contrario pueden ser reproducidos en cualquier momento por el notario y en caso de no poder este por el Director del Archivo General de Protocolos. Dentro de las principales funciones se encuentran.

Seguridad, concebida como la firmeza que el notario otorga al instrumento público, al determinar desde el momento del requerimiento, la competencia para autorizar el acto petitionado, según imperativo legal, que el acto o contrato es lícito, de acuerdo a las obligaciones previas diligenciadas, así como la perfección de la obra, al realizar los juicios de capacidad de las partes, del conocimiento de los otorgantes o su respectiva identificación con el Documento Personal de Identificación, y en el caso de extranjeros el pasaporte.

Valor, hace referencia a la utilidad, fuerza y eficacia de producir efectos jurídicos en la vida de las personas y de la sociedad, atendiendo su importancia y contribución al desarrollo económico, industrial, agrícola, financiero, social y cultural del país, derivado de su ubicación geográfica, tráfico comercial, posibilidad y eficacia en su transformación, demandas y necesidades de las personas de la nación y del globo terráqueo.

Permanencia, considerando que el instrumento público nace para proyectarse en el futuro, debido a que no se deteriora, dado los mecanismos creados por la ley para su conservación y reproducción, siendo en el primero la colección ordenada de escrituras matrices, debidamente foliadas y empastadas, y la segunda mediante la emisión de testimonios especiales al Archivo General de Protocolos, y al cliente cuantas veces así lo requiera ante el notario autorizante y en su defecto ante la entidad estatal creada para tales fines.

Características de la función notarial

Dependiendo el sistema notarial que utilice un país, sus órganos legislativos emiten disposiciones normativas que le hacen ser distinto con algunas naciones, teniendo en cuenta que en el sistema sajón, no se requiere de un título universitario mientras que en el latino sí, se permite laborar en un territorio específico o bien en todo el país, no se puede tener

más de una oficina jurídica contrario *sensus* puede aperturarse más de una, entre otras.

Para el caso específico de Guatemala, que utiliza el sistema notarial latino, los notarios no requieren licencia para el ejercicio de su profesión, toda vez que son profesionales autorizados en virtud de un título y de la juramentación realizada por la Corte Suprema de Justicia, y pueden actuar en cualquier parte del mundo siempre y cuando los instrumentos produzcan efectos legales en el país, se cumpla con los pases de ley o bien con el apostillado en el Ministerio de Relaciones exteriores.

Obligaciones notariales

Son deberes legales que las normas en materia de derecho notarial imponen al notario por el hecho de autorizar hechos y circunstancias en instrumentos públicos, y que van desde el envío de testimonios especiales, cumplimiento de plazos, contribución en el pago de impuestos notariales y fiscales, así como la presentación del protocolo y los instrumentos de soporte, según las inspecciones ordinarias, extraordinarias y especiales definidas por los órganos competentes para el efecto.

Se conciben como las imposiciones plenamente establecidas por la ley de la materia al notario, en virtud de la condición social de los seres humanos, originadas para satisfacer las demandas y necesidades de las personas, ejecutables con la mayor exactitud posible, porque de no hacerlo no cumplirían con las finalidades iniciales e inclusive provocarían falta de certeza y seguridad

jurídica en las relaciones contractuales de los otorgantes o por lo dispuesto en los preceptos normativos. (Stewart, 2011, p. 27)

Entre las principales obligaciones del notario que se encuentran reguladas en el Código de Notariado y leyes especiales, destacan el cumplimiento de los plazos para el pago de los impuestos notariales o fiscales a que se encuentran afecto los instrumentos públicos, el envío de testimonios especiales a nombre del Archivo General de Protocolos, debidamente sellados y firmados por el funcionario autorizante, la emisión de avisos trimestrales en donde se destacan los actos autorizados durante tres meses, el cierre de protocolos, el índice de protocolos y la encuadernación de los hechos autorizados y sus respectivos comprobantes como atestados.

El incumplimiento de las obligaciones notariales, conlleva la aplicación de sanciones pecuniarias y de inhabilitación por parte del Archivo General de Protocolos, atendiendo los efectos legales que deben producir todos los actos y contratos autorizados por el notario, así como su importancia en el desarrollo individual de las personas y de las sociedades, porque el contenido es de naturaleza de negocios jurídicos.

Avisos

Son informes que el notario debe enviar al Archivo General de Protocolos, en los plazos determinados por las leyes notariales, a efecto que esta entidad administrativa del Estado, controle y supervise de forma

permanente y sistematizada el actuar de los profesionales del derecho notarial, considerando la trascendencia en el desarrollo económico, social y cultural de las naciones y la imperiosa necesidad de producir certeza y seguridad jurídica.

Los avisos que debe enviar el notario al Archivo General de Protocolos, se sub - clasifican en trimestrales que son aquellos que deben emitirse y enviarse a la institución después de vencido cada trimestre y los anuales que se suscriben cada año, detallando el número de instrumentos públicos autorizados, la naturaleza de los mismos, los otorgantes y la fecha en que fueron autorizados, así como en las hojas de protocolo en que están contenidas.

Testimonios

Son copias fieles de los instrumentos públicos que los notarios envían al Archivo General de Protocolos, detallando el numero correlativo según control interno, contrato que contiene, nombre de los otorgantes y en cuantas hojas se ha desarrollado, así como la forma en que se reproducen pudiendo ser anverso, reverso o bien en ambos lados, para que en el futuro sean reproducidos por la entidad estatal en ausencia temporal o permanente del notario o bien por fallecimiento del mismo.

Los testimonios de acuerdo a quien se emiten pueden ser testimonios especiales o testimonios, siendo el primero para el Archivo General de Protocolos y el segundo para fines de inscripción de los instrumentos públicos, según contrato desarrollado en el Registro Electrónico de Poderes, en el Registro de Procesos Sucesorios o en el Registro General de la Propiedad del nivel central o del segundo registro, para que surta los efectos legales correspondientes.

Razón de cierre

Consiste en el acto formal a través del cual el notario cierra por finalización del año fiscal, por inhabilitación o ausencia su protocolo, informando al Archivo General de Protocolos sobre el periodo de tiempo en que caratuló, los instrumentos autorizados y su naturaleza jurídica, el contenido de los negocios o actos en los que da fe, y si por alguna razón fueron o no cancelados, ampliados o rescindidos.

Gobierno y régimen disciplinario del notario

El gobierno de los profesionales del derecho notarial, es ejercido por el Colegio de Abogados y notarios de Guatemala, el cual se integra por una Asamblea General, conformada por los notarios colegiados activos, la Junta Directiva, dirigida por un presidente, un vicepresidente, dos vocales, un secretario, un prosecretario y un tesorero, el Tribunal de Honor,

constituida por siete miembros titulares y dos miembros suplentes y el Tribunal Electoral, que se instituye por cinco miembros titulares y dos miembros suplentes.

La Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios, es el órgano superior de la referida entidad, responsable de elegir en su momento oportuno mediante el sistema de planillas, a la Junta Directiva, al Tribunal de Honor y al Tribunal Electoral, como órganos instituido normativamente para velar por el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Colegiación Profesional y los fines para el que se creó el gobierno gremial.

La Junta Directiva, se integra por profesionales abogados y notarios, colegiados activos, de reconocida honorabilidad, y por lo menos con cinco años de ejercicio profesional, y tiene como función la representación legal del colegio por medio del presidente o quien haga sus veces, proponer a la asamblea reforma de sus estatutos, ejercer el gobierno de la entidad, administrar su patrimonio y organizar sus actividades.

El Tribunal de Honor, se elige cada dos años, mediante planillas, y se integra por siete miembros titulares y dos suplentes, teniendo como funciones conocer de las denuncias, instruir procesos de averiguación, dictaminar y en su caso de resultar violentada una norma de ética, imponer

las sanciones correspondientes, siempre y cuando se realice contra un abogado y notario por infringir lo deontológico.

El Tribunal Electoral, es electo cada tres años por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios, se integra por cinco miembros titulares y dos suplentes, teniendo como función, velar el fiel cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional, organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral, declarar el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso la nulidad de las mismas, inscribir a los candidatos por planilla y adjudicar los cargos de elección, disponer de las mesas electorales, establecer normas de control y fiscalización y proponer el reglamento electoral y sus reformas.

En cuanto al régimen disciplinario, las sanciones que pueden imponerse a los notarios son las siguientes: sanción pecuniaria (multas), amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal en el ejercicio de su profesión y suspensión definitiva, mismas que se graduaran y aplicaran por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios, atendiendo la falta a la ética o por haber atentado contra el prestigio y honor de la profesión.

La Corte Suprema de Justicia, como órgano de del Estado de Guatemala, responsable de administrar justicia ordinaria y promover el cumplimiento de lo juzgado, puede en determinado momento por denuncia o conocimiento de oficio, formular denuncia contra un notario, por haber incurrido en alguna de las causales de impedimento para el ejercicio profesional, aunque son poco comunes, por no existir claridad en la norma que lo preceptúa.

Cuando la Corte Suprema de Justicia, formula denuncia, debe citar al profesional del derecho notarial, para que presente las pruebas que considere pertinente para desvanecer los cargos formulados en la denuncia por particular o en el proceso instruido de oficio, pudiendo ordenar efectuar las diligencias necesarias para agotar la investigación y desde esa perspectiva se pueda comprobar el o los hechos que fueron denunciados.

Los tribunales de sentencia pueden inhabilitar a los notarios de forma provisional o definitiva en el ejercicio de su profesión, cuando conozcan de procesos penales y en primera declaración emita un auto de procesamiento o cuando resuelva mediante sentencias condenatorias, como pena principal de acuerdo al código penal guatemalteco, debiendo para el efecto comunicar al Colegio de Abogados y Notarios y a la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto a la rehabilitación del notario inhabilitado, es un derecho conferido por la legislación notarial interna del país al profesional, estableciendo para el efecto sendos procedimientos que debe agotar y tramitar ante el órgano que le haya impuesto la pena, pudiendo ser ante la Corte Suprema de Justicia, y si fue el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios, ante el consejo superior universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Cabanellas, 1976. Rehabilitar significa, habilitar de nuevo, autorizar el ejercicio de los derechos suspendidos o quitados por sanción de pena o bien restituir en la misma situación moral o legal en la que se encontraba, y de la cual había sido desposeída. (p.523).

En Guatemala, los notarios pueden habilitarse cuando concurren las siguientes circunstancias: que hubieran transcurridos dos años más del tiempo impuesto como sentencia, que durante el tiempo de la condena y los dos años más a los que se refiere la literal anterior, hubiera observado buena conducta, que no exista reincidencia, que emita dictamen favorable el consejo superior universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Impugnaciones o recursos

Constituyen el medio procesal a través del cual los notarios pueden solicitar la revisión de las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por la Corte Suprema de Justicia o por los Tribunales de Sentencia, atendiendo que estima la

existencia de violación a sus derechos como profesional, teniendo en cuenta que le afecta en su patrimonio o le impide desarrollarse en el campo donde se especializó en las universidades del país.

El recurso de responsabilidad como instancia adjetiva procede en contra de las sanciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia, mediante el Archivo General de Protocolos, a consecuencia de supervisión revisión ordinaria o extraordinaria, y contra la resolución que dicte la Corte Suprema dentro de un expediente de rehabilitación, específicamente cuando se deniegue la misma, por no cumplirse los requisitos instituidos para tal efecto.

El recurso de reposición se tramita ante cualquier sanción que resuelva sancionar a un notario, por considerarse no apegada a derecho o por exceder las facultades conferidas dentro del marco de las competencias a los funcionarios y empleados públicos, al momento de conocer y resolver un hecho controvertido sometido a su jurisdicción, por razón de territorio donde acaeció el mismo, materia, es decir lo que se juzga, grado, según el estatus de conocimiento de quien hace las veces de juzgador.

La reconsideración, como recurso procede ante las resoluciones sancionatorias emitidas por el Director del Archivo General de Protocolos, por razón de incumplimiento de las obligaciones del notario,

específicamente él envió dentro de los plazos legales de testimonio especiales de instrumentos públicos autorizados, avisos por ampliaciones o aclaraciones, testimonios trimestrales y el índice de protocolo.

La apelación como medio de impugnación, tiene su procedencia en contra de todos los autos que aprueben una liquidación de honorarios, siempre y cuando las partes en conflicto no estén de acuerdo con los estándares económicos y actividades notariales reclamadas y que fueron empleados para definir los porcentajes según el arancel establecido en la legislación nacional debiera corresponder, atendiendo los principios de ética y economía social.

Dentro de la sección de régimen disciplinario identificado como impugnaciones es importante dejar asentado en el presente trabajo, que en la práctica notarial no tienen mucha aplicación los recursos desarrollados en los párrafos anteriores, considerando que las sanciones que generalmente se imponen al profesional del derecho son benignas, y en consecuencia es preferible su cumplimiento, para no desgastar a las instituciones del Estado, creadas para el conocimiento y resolución de los mismos.

Índice de protocolo

Consiste en un documento que elabora el profesional del derecho notarial después de la razón de cierre, al finalizar cada ejercicio fiscal, para hacer constar de forma cronológica, según fechas y número de instrumentos todos los hechos, circunstancias, contratos o negocios jurídicos autorizados, y de esa forma el Archivo General de Protocolos, tenga conocimiento del que hacer notarial, por ser la entidad del Estado responsable de verificar y supervisar la función profesional del derecho.

Es un resumen de la actividad notarial en cada año, contenido en hojas de papel bond simple, debidamente firmadas, selladas, enumeradas y timbradas, donde detalla fundamentalmente al Archivo General de protocolos, el número de instrumento público, fecha de la autorización, el nombre de los otorgantes, denominación del contrato o negocio jurídico celebrado y folio e que inicia y termina el periodo fiscal. (González, 2010, p.390)

El índice de protocolo, como su nombre lo indica, hace referencia en que parte del protocolo, se encuentra cada instrumento público autorizado por el notario, a efecto de que el Archivo General de Protocolos, según el ejercicio fiscal correspondiente, y a solicitud de interesado emita los testimonios o copias simples legalizadas, considerando que en el derecho procesal civil y mercantil guatemalteco, a tenor de lo preceptuado en el artículo 185 del Código Procesal Civil y Mercantil hacen plena fe y prueba dentro de un juicio.

Requisitos de presentación del índice de protocolo

Los requisitos, se refieren a un listado de condiciones legales que el notario debe observar al momento de elaborar el índice del protocolo a su cargo, teniendo en cuenta que de no hacerlo en apego a la ley, el mismo es rechazado por el Archivo General de Protocolos, lo que implica reimpresiones o bien incumplimiento de los plazos conferidos para hacer valer el deber jurídico al que se obligó desde el momento en que inicia a cartular escrituras públicas u otros tipos de instrumentos, pudiendo inclusive derivar en sanciones de orden pecuniario o de inhabilitación de ejercicio.

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto Legislativo número 314, Código de Notariado, en el artículo 15. El índice de protocolo se extenderá en papel sellado del mismo valor del empleado en él, y contendrá en columnas separadas donde se hará constar; el número del instrumento, lugar y fecha de su redacción, el nombre de las partes, el contrato celebrado y el folio en que principia...-

En el índice de protocolo, al momento de su redacción no es prohibido utilizar cifras numéricas ni abreviaturas, partiendo de la premisa general que constituye un resumen de todos los contratos o negocios jurídicos autorizados en instrumentos públicos protocolarios o no protocolarios por el notario en el ejercicio de su profesión durante un año fiscal, y que sirven como referencia para que el Archivo General de Protocolos, pueda reproducir los actos y hechos debidamente perfeccionados con anterioridad.

Forma de presentación del índice de protocolo

De conformidad con las normativas jurídicas que integran el Código de Notariado y leyes conexas se presenta en papel lino o del mismo valor, sin embargo por no tener vigencia en el ordenamiento interno guatemalteco, a la presente fecha se presenta en hojas tamaño oficio de papel bond, debidamente firmadas, enumeradas y selladas por el notario autorizante, como constancia de que han sido emitidas por el profesional autorizante al Archivo General de Protocolos, del cual debe entregar constancia de recibido, para que el mismo constituya atestado en el protocolo empastado.

La hoja de papel bond, en la actualidad se emplea en cumplimiento del artículo 33 numeral 10 del Decreto Legislativo número 37-92, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, cualquiera sea de tamaño oficio o carta, en cualquier actuación con uso máximo de veinticinco a cincuenta renglones en cada lado, según se utilice en uno o ambos lados de la hoja, con margen izquierdo mínimo de cuarenta milímetros.

Regulación legal

El Decreto Legislativo número 314, Código de Notariado, en los artículos 15 y 16 regula lo referente al índice de protocolo, estableciendo de manera categórica los requisitos que el profesional del derecho notarial debe

observar y respetar al momento de elaborarlo, imprimirlo y enviarlo para su control y registro al Archivo General de Protocolos, por ser la entidad administrativa dependiente del Organismo Judicial del Estado de Guatemala, que revisa y supervisa el ejercicio del notario durante un año o ejercicio fiscal.

El índice de protocolo por ser un resumen de las actuaciones del notario, debería ser elaborado y entregado en papel bond simple tamaño carta u oficio tal como lo establece el Código de Notariado y demás leyes conexas, sin necesidad de entregarse como testimonio irregular toda vez que ello contraviene el ordenamiento jurídico vigente en el país, además de que obliga al funcionario autorizante al cumplimiento del pago de impuestos que no tienen asidero legal, violando con ello el derecho que asiste a quien ejerce tan noble profesión, únicamente por ser un capricho de quienes son funcionarios o empleados públicos del Archivo General de Protocolos.

El índice de protocolo como aviso para remitir al Archivo General de Protocolos

El hecho de que actualmente el Archivo General de Protocolos en el nivel central y departamental como dependencia administrativa del Organismo Judicial del Estado de Guatemala, haya decidido que el índice de

protocolos del notario autorizante de hechos y circunstancias durante un ejercicio fiscal, sea entregado como aviso, violenta los preceptos jurídicos legales vigentes en la legislación guatemalteca, así también los derechos del notario, toda vez que les obliga a la adopción de figuras inexistentes y que solo constituyen un capricho de quienes controlan la referida entidad.

Al ser la ley la principal fuente del derecho notarial, el que hacer del notario únicamente debe adecuarse a las formas o presupuestos establecidos en los preceptos normativas y no así a disposiciones antojadizas de funcionarios o empleados públicos, que abusan o desvían el poder que se les ha asignado en función de un cargo por nombramiento u obtenido por elección popular mediante elecciones generales, secretas y universales, legalmente convocadas y realizadas por el Tribunal Supremo Electoral.

A sabiendas de que desde el año de 1986, por mandato expreso de la Asamblea Nacional Constituyente y de la Constitución Política de la República vigente, Guatemala es un Estado democrático de derecho, en el presente trabajo científico, se propone que el Archivo General de Protocolos, aplique las disposiciones normativas contenidas y desarrolladas por el Código de Notariado y demás leyes conexas, con el fin de resguardar el Estado de derecho, la certeza y la seguridad jurídica

de quienes otorgan un contrato o negocio jurídico en instrumentos públicos notariales.

La finalidad del presente trabajo científico es la conservación del Estado de derecho, a efecto de prevenir un absolutismo de poder por parte de los funcionarios o empleados públicos del Archivo General de Protocolos o un anarquismo del pueblo, teniendo en cuenta que ni las comunidades, ni los funcionarios soportan ser sometidos a disposiciones que contravienen el derecho interno y externo, porque la máxima aspiración de los hombres y mujeres civilizadas es la armoniosa convivencia, y la realización del bienestar general de la población, como los medios idóneos para el desarrollo de cada ser humano y de las sociedades humanas.

Se exhorta al Archivo General de Protocolos, para que atienda los principios de legalidad y no exceda en el ejercicio de sus funciones, porque de continuar con tal actitud, en cualquier momento pueden los notarios requerir a los órganos competentes el respeto de las disposiciones legales contenidas en el Código de Notariado y leyes conexas, y desde ese momento romper relaciones de cordialidad, debido a que en Guatemala, los funcionarios y empleados públicos no poseen la madurez para aceptar errores, enmendar el actuar equivocado y hacer día a día mejores prácticas.

Es evidente que la legislación nacional ha instituido como mecanismo de control sobre el que hacer de los funcionarios y empleados públicos de Guatemala, en los órganos de instancia civil, a efecto de que verifiquen el efectivo cumplimiento de los principios de legalidad en materia notarial, para evitar abuso o desviación de poder en los trabajadores del Archivo General de Protocolos, por ser entidad administrativa que depende de la presidencia del Organismo Judicial.

También se hace un llamado a los jueces de primera instancia civil del nivel central y de los diversos departamentos del país, para que revisen el actuar de los funcionarios y empleados públicos del Archivo General de Protocolos, con el propósito de enmendarles la plana y llevarlos con sus resoluciones a no violentar las leyes notariales y en consecuencia a respetar el Estado democrático de derecho, que el Estado de Guatemala, desea hacer propio y desarrollarlo en atención a la realidad contextual, identidad y cosmovisión de los pueblos.

Se extiende el llamado a la comunidad estudiantil, específicamente a la universitaria, en donde se forman profesionales del derecho notarial, para que en sus pensum de estudio, incluyan contenido normativo vigente y el cumplimiento práctico de las obligaciones notariales, a efecto de que profundicen en cuanto a lo preceptuado y lo que debe ejecutarse ante las entidades del Estado, y posterior a ello en sus tesis propongan la

innovación de la ciencia social y cultural del espíritu, en atención a las demandas y necesidades de la sociedad.

Conclusiones

El derecho notarial como una especialidad del derecho, y muy explícitamente el Código de Notariado en Guatemala, es quien preceptúa las teorías, principios y normas que el Archivo General de Protocolos en sus diversas sedes departamentales, debe observar y hacer respetar en cuanto al control y registro de los índices de protocolo, así como para exigir el mismo sea presentado en forma de testimonio.

El Archivo General de Protocolos, es la dependencia del Organismo Judicial, como órgano del Estado de Guatemala, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Notariado y leyes conexas, por parte de los profesionales del derecho notarial, al momento de redactar, perfeccionar y dar vida a los instrumentos públicos, como también cuando remiten los avisos y testimonios a la referida entidad.

El profesional del derecho notarial, a pesar de ejercer una especialidad autónoma del derecho en Guatemala, posee obligaciones que debe cumplir al redactar instrumentos públicos, debido a la necesidad que tiene el Estado de garantizarle a la población en general certeza y seguridad jurídica en sus relaciones jurídico patrimoniales, atendiendo que el derecho a la propiedad privada es un derecho inviolable a la persona.

En la actualidad como práctica antojadiza de las autoridades del Archivo General de Protocolos, se exige al notario, elabore el índice de protocolos en forma de testimonio, en clara contradicción a los artículos 15 y 16 del Código de Notariado guatemalteco, teniendo en cuenta que los mismos regulan tácitamente que se debe redactar en forma de resumen y en hojas simples de papel bond, para luego ser remitido a donde corresponde.

Referencias

Libros:

Aguirre, M. (1972). *La capacitación jurídica del notario*. Guatemala. Publicación No. 23 del Instituto guatemalteco de derecho notarial.

Muñoz, N.R. (2014). *Introducción al estudio del derecho notarial*. Guatemala. Editorial estudiantil FENIX.

Organismo Judicial. (2013). *Manual de procedimientos y servicios notariales*. Recuperado de <http://organismojudicial.org.gt>.

Diccionarios

Cabanellas, G. (1976). *Diccionario de derecho usual*. Buenos aires. Editorial hiliastia S.R.L.

Revistas

González, J. A. (2010). *El protocolo notarial y sus partes que lo estructuran*. México. Revista del IIJ, ISSN 0041-8633.

Martínez, J.C. (2016). *Introducción al derecho notarial*. Madrid. Revista el notariado, m 29085-2016.

Citas electrónicas

Stewar, K. V. (2011). *Obligaciones previas y posteriores del notario en la celebración del contrato entre vivos*. (tesis de pregrado). Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de <http://www.usac.edu.org.gt>.

Leyes

Congreso de la República de Guatemala. (1947). Decreto número 314-1946. Código de Notariado. Publicado en el Diario de Centro América el 10 de diciembre de 1946.

Congreso de la República de Guatemala. (2001). Decreto 72-2001. Ley de Colegiación Profesional obligatoria. Guatemala. Publicada en el Diario de Centro América el 21 de diciembre de 2001.

Unión guatemalteca del derecho notarial. (1987). *Ponencias oficiales del XII congreso jurídico guatemalteco*. Guatemala.